



OFICIO CP N°19095 / 2025

ANTECEDENTE: Oficio N°200-2025 de fecha 18.08.2025 de la Comisión de Familia de la Cámara de Diputadas y Diputados.

MATERIA: Informa sobre la posibilidad de instruir la prohibición de la destrucción de los antecedentes relativos a niños, niñas y adolescentes que han estado en el sistema de protección de SENAME o en el Servicio de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia.

SANTIAGO, 09 de Septiembre de 2025

DE : SRA. MINISTRA DE SALUD

A : H. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FAMILIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Junto con saludar, hemos recibido el documento señalado en el antecedente, mediante el cual, a propósito de casos de pérdida o destrucción de antecedentes relativos a niños, niñas y adolescentes que han estado en el sistema de protección de SENAME o en el Servicio de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia, en residencias o en programas, *"solicita que con urgencia se instruya la prohibición de la destrucción de dicha información, informando las acciones tendientes al resguardo y protección de los informes, fichas y antecedentes de que dispongan"*.

Al respecto, en primer lugar, comunico a usted que, conforme a lo previsto en el artículo N°4, numeral 1, letra e), del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469 del Ministerio de Salud, a esta cartera le corresponde: *"La Dirección y orientación de todas las actividades del Estado relativas a la provisión de acciones de salud, de acuerdo con las políticas fijadas"*.

En este contexto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la ley N° 20.584, los prestadores de salud tanto públicos como privados tienen la obligación de conservar la ficha clínica por el período de 15 años desde la última atención de salud que haya recibido la persona.

En concordancia con esta ley, el artículo 11 del decreto N° 41 de 2012, de esta cartera, dispone que *"Las fichas clínicas deben ser conservadas en condiciones que garanticen el adecuado acceso a las mismas, que se establece conforme a este reglamento, durante el plazo mínimo de quince años contados desde el último ingreso de información que experimenten"*.

De acuerdo con el artículo 38 de esta última ley, *"La Superintendencia de Salud, a través de su Intendencia de Prestadores, controlará el cumplimiento de esta ley por los prestadores de salud públicos y privados, recomendando la adopción de medidas necesarias para corregir las irregularidades que se detecten"*.

Luego de transcurridos los 15 años desde el último registro, el decreto N° 41 prevé en su artículo 12, que *"el prestador podrá eliminarlas a través de los medios, propios o ajenos, necesarios y que aseguren la confidencialidad de la información y efectiva destrucción"*, levantando acta en la que se dejará constancia de todo lo obrado y se registrará al menos, el nombre del paciente y el número identificador de las fichas clínicas.

Estas normas originalmente fueron concebidas para las fichas en soporte papel; no obstante, se han aplicado tanto a este soporte como a las fichas electrónicas.

Sin perjuicio de la eliminación de la información por parte de un prestador en particular, la ley N° 21.668, de interoperabilidad de fichas clínicas, aprobada el 28 de mayo de 2024, entre otras finalidades, busca contribuir a la persistencia del conjunto mínimo de datos que permita garantizar la continuidad del cuidado de los pacientes.

Para su implementación, este Ministerio se encuentra redactando la actualización del decreto N°41 antes citado, oportunidad en la cual podrá incluir las normas que permitan preservar el conjunto mínimo de datos en los sistemas electrónicos, más allá de la existencia de los soportes en papel de la ficha, dentro de los márgenes que permite la legislación vigente.

De esta manera, la información clínica de toda persona se encuentra resguardada, en los términos que se han señalado en este oficio.

Finalmente, tenga a bien considerar que este Ministerio adopta las medidas necesarias para otorgar a la población una mejor calidad de vida en lo que a su salud concierne. Por ello, agradecemos el interés por dar a conocer su preocupación en el resguardo de la información clínica de las personas referidas en su presentación.

A la espera de haber cumplido el requerimiento de su solicitud, se despide respetuosamente,

XIMENA PAZ AGUILERA SANHUEZA

09-09-2025

MINISTRA DE SALUD

Ministerio de Salud



Nombre	Cargo	Fecha Visación
Javiera Belén Menay Caballero	JEFE(A) DE GABINETE MINISTRO(A) DE SALUD	02/09/2025 12:04:31
María Francisca Briones Sánchez	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO	19/08/2025 17:39:30
Marcelo Olivares Pacheco	PROFESIONAL -	19/08/2025 17:49:37
Yasmina Marlene Viera Bernal	JEFE(A) DIVISION JURIDICA	01/09/2025 16:50:51
Jorge Herrera Reyes	JEFE(A) DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES	20/08/2025 09:19:57

Distribución:

famicam@congreso.cl
gestiondeoficios@minsal.cl
Oficina de Partes MINSAL.